

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Obras públicas

#### Servidumbres eléctricas

Don Jesús Briones, vecino de Logroño, en representación de D. José María Garrido, Gerente de la Sociedad «Electra Calahorrana», solicita autorización para ampliar la línea eléctrica que le fué autorizada en 18 de Noviembre último, desde Ausejo hasta Galilea, por El Redal y Corera, con el fin de suministrar á estos tres últimos pueblos el fluido eléctrico necesario para alumbrado y usos industriales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 2 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

\*\*

#### Nota de publicación

La ampliación de línea eléctrica que intenta la Sociedad Eléctrica-Calahorrana, ofrece los particulares siguientes:

Partirá de Ausejo, será ciflar de hilos de cobre de 3,06 milímetros de diámetro, que conducirán la energía á tensión de 5500 voltios y con intensidad de 5 amperios; cruzará la carretera de Logroño á Zaragoza por su kilómetro 28, hectómetro 2 para llegar á El Redal; desde este pueblo seguirá á Corera donde cruzará á la carretera de Corera al empalme con la de Logroño á Zaragoza por su kilómetro 1, hectómetro 2, y desde allí continuará hasta Galilea, donde terminará; los conductores se apoyarán sobre postes de pino de 9 metros de longitud, hincados metro y medio en tierra, á 30 metros uno de otro, por intermedio de aisladores de porcelana, tipo ordinario de triple campana con sus correspondientes soportes de hierro. En los pueblos se instalarán transformadores sistema Oerlikon emplazados en casetas especiales. En el empalme de Ausejo y á la entrada de los distintos transformadores se colocarán pararrayos de espolones en cada conductor.

La línea irá además protegida con fusibles calculados para 5 amperios. No se pide imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en fincas de dominio privado.

Se proponen las siguientes tarifas de precios para el alumbrado

en los pueblos de El Redal, Corera y Galilea:

Lámparas de 5 bujías, 1'50 pesetas mensual.

Idem de 10 id., 2'25 id. id.

Idem de 16 id., 3'50 id. id.

Los recargos del Estado serán todos de cuenta de los abonados.

Logroño 2 de Octubre de 1908.

—El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.

### MINAS

#### Caducidad de una concesión

La Delegación de Hacienda en la provincia ha dirigido comunicación á este Gobierno interesando la declaración de caducidad de la concesión minera titulada *Hammer*, núm. 2771, sita en término municipal de Ventrosa y perteneciente á D. Juan D. Guillilán, vecino de Bilbao.

Acompañan á dicha comunicación tres certificaciones justificativas de haber tenido cumplimiento los preceptos de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 Diciembre de 1868.

En su virtud ha sido dictada providencia por este Gobierno declarando la caducidad de la referida concesión minera.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado D. Juan D. Guillilán, vecino de Bilbao, á sus efectos en el término de tres meses ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, art. 83 de la ley de Minas y 7.º de la ley de lo Contencioso-administrativo.

Logroño 3 de Octubre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

### Sección de Pósitos

#### CIRCULAR

Por circular del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, se ha

dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya esta clase de establecimientos se remitan á esta Sección certificaciones de los ingresos efectuados en los respectivos Pósitos, así como de las deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se efectuaron en el año 1907 y repartidos con posterioridad al 1.º de Septiembre del citado año, cuyas certificaciones deben estar presentadas en este Centro antes del 10 del actual para formar el estado que ha de remitirse á la Delegación antes del día 20.

Además de lo anteriormente relacionado se ordena también en dicha circular lo siguiente:

Que la Sección podrá autorizar el reparto de los fondos de los Pósitos que hayan hecho efectivos todos los descubiertos, pudiendo ordenar visitas comprobatorias si lo cree conveniente á aquellos establecimientos que ofrecieren duda de tener realizado todo su capital.

Que los Pósitos que no lo tuvieren realizado en toda su totalidad, no podrán repartir sus existencias ni la autorización expresa de la Delegación.

Que los deudores cuyo descubierto no se haya satisfecho hasta el 30 del mes próximo pasado, han incurrido desde 1.º del actual en el apremio de primer grado, pudiendo ingresar su débito en las arcas del Pósito, aunque no esté presente el Agente ejecutivo.

Que los prestatarios que no reintegren sus deudas antes del 30 del actual incurrirán desde 1.º de Noviembre próximo venidero en el apremio de segundo grado.

Que todos los Ayuntamientos y Juntas patronales, hagan saber por bandos y edictos y por cuantos medios haya costumbre en cada localidad, el contenido de esta circular para que llegue á conocimiento del vecindario.

Logroño 3 de Octubre de 1908.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1904

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL, números 213 y 214, correspondientes á los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carboneo y asoa DIAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
		MADERAS M. edbles	LEÑAS gruesas EST. REOS	RAMAJO EST. REOS				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO</b>								
Zarzosa . . . . .	Haya . . . . .	12	"	"	120	45	Noviembre 12, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA</b>								
Anguiano. . . . .	Redonda y Valvanera. . . . .	"	1000	"	1000	120	Noviembre 12, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	"	"	300	150	90	Idem 12, á las 8 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	200	"	"	2000	120	Idem 12, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	80	"	"	1000	120	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Serradero y Roñas. . . . .	"	500	"	500	120	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	"	500	"	500	120	Idem 12, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	40	"	"	400	60	Idem 12, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	40	"	"	400	60	Idem 12, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Brieva. . . . .	Roñas y Matas. . . . .	50	"	"	500	60	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Camprovín.	Saso Sancho y Valde- rraso.	Roble	20	"	240	60	Noviembre 13, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio «Valdemilanos».
Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Encina	35	"	700	90	Idem 13, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	70	"	910	90	Idem 13, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Mansilla.	Aranguencia.	Haya	50	"	500	60	Idem 13, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Pedroso.	San Cristóbal, Sorradero, etc.	Haya	"	200	500	90	Idem 13, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	"	200	500	90	Idem 13, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	50	"	550	90	Idem 13, á las 12 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Mejada de Alesón».
San Millán.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	Haya	"	200	350	90	Idem 12, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo	"	200	200	120	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	Haya	50	"	350	90	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «El Rubial».
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Haya	50	"	500	60	Idem 14, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villavelayo.	Fuente el Cerro, etc.	Haya	150	"	1200	90	Idem 14, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Los Valcaavados».
Idem.	Matajuria á Gorinobeta.	Haya	40	"	400	45	Idem 14, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Los Quintanarés».
Idem.	Mostajares á Pancrudo.	Haya	80	"	800	90	Idem 14, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».
Villaverde.	Campastros.	Roble	20	"	200	90	Idem 13, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio «La Tejeta».

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

Ezcaray.	Demanda y agregados.	Brezo y retama	"	200	200	90	Noviembre 12, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, á continuación del sío anterior.
Idem.	Idem.	Haya	"	300	375	90	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «La Atalaya».

(Se continuará)

**Comisión Provincial**

1950

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado, aparecen los siguientes, que copiados a la letra dicen así:

**HORMILLA**

Examinada la instancia de Don Francisco Izurrategui Fernández, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Hormilla por haber determinado ausentarse de dicha villa y trasladar su residencia a la ciudad de Logroño:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que sólo pueden ser Concejales los vecinos cabezas de familia con casa abierta, según determina el art. 41 de la ley Municipal relacionado con el 40 de la misma ley, y que los Concejales cesarán en sus cargos si dejan de tener las condiciones que marca dicha ley, precepto contenido en el art. 43 de la misma:

Considerando que para que el recurrente pueda eximirse de los cargos de Alcalde y Concejel, se hace preciso justifique su vecindad en Logroño ó haberla perdido en Hormilla; se acordó desestimar lo solicitado por D. Francisco Izurrategui.

**NALDA**

Examinada la instancia de D. Domingo Viguera Jubindo, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Nalda por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor viene padeciendo de reumatismo poli-articular crónico, que le imposibilita el poder ejercer cargo público:

Considerando pueden ex-usarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á don Domingo Viguera Jubindo la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Nalda.

**SAN ROMAN DE CAMEROS**

Vista la reclamación formulada por D. Rosendo Ochoa y D. Manuel Losantos, vecinos de San Román de Cameros, contra la capacidad de los Concejales de aquel Ayuntamiento D. Gorgonio de Torre y D. Francisco Díez; y

Resultando que los reclamantes estiman que dichos Concejales han incurrido en la incapacidad señalada en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal por haber surtido de varios efectos de su comercio al Ayuntamiento:

Resultando que según certificación expedida por el Alcalde, los Concejales Sres. de Torre y Díez, han vendido y venden de sus comercios al Ayuntamiento onachos de roble, bujías, paquetes de pólvora y otros efectos:

Resultando que la reclamación se incoó ante el Ayuntamiento sustanciándose conforme á las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que los Concejales interesados hayan hecho ninguna alegación:

Considerando que según aparece probado por la certificación del Alcalde, los Concejales D. Gorgonio de Torre y D. Francisco Díez, han vendido diversos géneros al Ayuntamiento, de consiguiente, parte directa en suministro al mismo:

Considerando que el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, dispone que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros, dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; se acordó por mayoría de votos estimar la reclamación y declarar incapacitados para ser Concejales de San Román de Cameros á los Sres. D. Francisco Díez y D. Gorgonio de Torre.

El Diputado Sr. Infante formuló el siguiente voto particular: Aceptando los resultados del anterior acuerdo; y

Considerando que si bien el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal dispone que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, este precepto debe interpretarse en sentido restrictivo y en su aplicación é inteligencia no ha de irse más allá de lo que el buen sentido dicta y la necesidad de garantizar los intereses públicos aconseja, por lo que no puede estimarse como causa de incapacidad el hecho de que un Concejel venda al Ayuntamiento sin contrato de suministro, efectos del comercio que ejerce, ya que en este caso no cabe suponer racionalmente que hayan de ser lesionados los intereses municipales:

Considerando que esta doctrina se halla aceptada por numerosas Reales órdenes, entre otras las de 1.º de Junio y 27 de Noviembre de 1880, 28 de Junio de 1881, 17 de Diciembre de 1887 y 21 de Junio de 1890, este Diputado entiende que procede desestimar la reclamación formulada contra la capacidad de los Concejales de San Román de Cameros Don Gorgonio Torre y D. Francisco Díez.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente Infante.

**Ayuntamiento constitucional de Tirgo**

1888

Don Juan Antonio Arrate Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tirgo;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 20 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3 891 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo municipal á cédulas personales por considerar insignificante esta partida de ingresos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.891 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de todas clases, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 389.100 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.891 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Bonifacio Porres.—Domingo Malaina.—Gregorio Alonso.—Miguel Lafuente.—Faundo Barahona.—Eliás Porres.—Emeterio García.—Toribio Porres.—Juan Antonio Arrate, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Tirgo á veinte de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Antonio Arrate.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Porres.

\*\*

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada en el día 20 del actual, para cubrir el déficit de 3.891 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:*

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.	Kilogramo	" 04	" 01	89100	891
Leña, excepto la destinada á industrias.	Id.	" 04	" 01	220000	2200
Patatas. . . . .	Id.	" 04	" 01	80000	800
TOTAL.....				389100	3891

Tirgo 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Presidente, Bonifacio Porres.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.

**Anuncios oficiales**

GALBÁRRULI

1938

Don Romualdo Gómez Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que el día 9 de Octubre próximo de siete á nueve de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprenda la tarifa vigente para el año de 1909, sobre el tipo de 1206'26

pesetas, y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo presupuesto.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella, el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 y prestar fianza personal á guato y contento del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Galbárruli 29 de Septiembre de 1908.—Romualdo Gómez.

QUEL

1939

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del día 11 del corriente, tendrán lugar en la sala Consistorial la primera subasta del arriendo con venta libre de los derechos de consumos, de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, aprobado por la Superioridad.

Si el día señalado no hubiere licitador, se celebrará una segunda y última subasta el día 18 siguiente, con la rebaja del tipo señalado de una tercera parte.

Quel 1.º de Octubre de 1908.—Pablo Arnedo.

BERGASA

1927

Las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumo y sus recargos para el año de 1909, tendrá lugar el día 8 del próximo Octubre en la sala Consistorial á las diez de su mañana, bajo el tipo de 2294'91 pesetas por pujas á la llana y de uno á cinco años.

Si no hubiese licitadores en esta primera, se celebrará otra segunda en el mismo local y horas, el día 19 del mismo Octubre, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y por un año solamente; todo conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bergasa 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Rufino Argáiz.

VILLAVERDE

1928

Don Domingo Baños, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de los ejercicios 99-900, 1901 y 1906, se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo juzguen conveniente.

Villaverde 24 de Septiembre de 1908.—Domingo Baños.

HERCE

1921

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones consideren pertinentes contra el mismo.

Herce 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

MANZANARES

1932

El día diez del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos del próximo año de 1909, bajo el tipo de 1.266 pesetas y condiciones aprobadas por la Superioridad que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un año el arriendo.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del próximo mes á la misma hora y en el propio local; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á la primera y por igual término de un año.

Manzanares 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Amós Leiva.

NIEVA DE CAMEROS

1908

Don Buenaventura Sáenz Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Nieva de Cameros;

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo venidero y hora de las dos de la tarde, se celebrará en la sala Consistorial de la misma, el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos impuestos á los artículos de consumo para el año de 1909, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 3.536'15 pesetas.

Que la subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y la garantía necesaria para presentar proposiciones será el 5 por 100 de dicho tipo, así como la fianza que habrá de

presentarse, consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicada la subasta, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo 8.º del artículo 277 del vigente Reglamento.

Si no diera resultado ésta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 21 del mismo mes en dicha hora y con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Nieva de Cameros 23 de Septiembre de 1908.—Ventura Sáenz.

VILLAREJO

1925

El día nueve de Octubre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos á venta libre para el año 1909, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que aprobado por la Superioridad, está expuesto al público en la Secretaría.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día diecinueve del mismo mes á la misma hora, y admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado á la primera.

Villarejo 26 Septiembre 1908.—El Alcalde, Rosendo Iturza.

CORNAGO

1941

Don Eugenio Bidruejo Pastor, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cornago por ausencia del señor Alcalde propietario D. Fabián Remondo Baroja;

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos impuestos sobre todas las especies ó artículos de consumo comprendidos en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente de este término municipal para el año de 1909, la subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Octubre en la sala Consistorial, dando principio á las diez de su mañana, bajo el tipo de 13.221'81 pesetas, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción en todo al pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlo.

Si la primera subasta no tendría efecto por falta de licitadores, se procederá á la segunda á los diez días siguientes de la primera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 277 del vigente Reglamento. Cornago 29 Septiembre de 1908.—Eugenio Bidruejo.

BRINAS

1935

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto para 1909, queda expuesto al público en Secretaria por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Briñas 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Blanco.

BRIONES

1940

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues pasado el término señalado, no serán admitidas.

Briones 30 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

INGENIEROS

5.º Depósito de Reserva ANUNCIO

1942

En virtud de lo ordenado en el Reglamento de la ley de Reclutamiento y Reserva del Ejército de 23 de Diciembre del año 1896, artículos comprendidos en el capítulo X, página 46, que los individuos que hayan servido en el Arma de Ingenieros y que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos; los Alcaldes de la provincia de Logroño procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, devolviendo los citados Alcaldes relación nominal cumplimentada de los individuos que residan en la localidad, que les será remitida por este Depósito y datos para mejor cumplimentarla antes de la segunda quincena de Diciembre, teniendo en cuenta que solo pertenecen á este centro los individuos en segunda reserva.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1908.—El Comandante primer Jefe, Eloy Garnica.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO**

1918

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza el cuadro de Profesores siguientes, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

**Colegio del Cardenal Cisneros de 1.ª y 2.ª enseñanza**

**ESTUDIOS DEL BACHILLERATO**

Curso de 1908 á 1909

**CUADRO DE ASIGNATURAS Y PROFESORES**

ASIGNATURAS	PROFESORES	DÍAS
<b>PRIMER AÑO</b>		
Lengua Castellana Geografía General de Europa Notiones y ejercicios de Aritmética y Geometría Caligrafía Religión	José García Monge, Licenciado en Filosofía y Letras Ildefonso Echánove Perujo, Licenciado en Filosofía y Letras Rafael Oñate y García, Licenciado en Ciencias Exactas Arturo Rioja Manzanares, empleado en el Banco de España José Jiménez Solans, Presbítero	Alternas
<b>SEGUNDO AÑO</b>		
Lengua Latina, primer curso Geografía especial de España Aritmética Gimnasia Religión	José García Monge Ildefonso Echánove Perujo Rafael Oñate y García Antonio Campo Angulo, Licenciado en Medicina José Jiménez Solans	Alternas
<b>TERCER AÑO</b>		
Lengua Latina, segundo curso Lengua Francesa, primer curso Historia de España Geometría Gimnasia	José García Monge Desiderio Viela y Jiménez, Profesor de Lenguas José García Monge Rafael Oñate y García Antonio Campo Angulo	Alternas Diaria Alternas
<b>CUARTO AÑO</b>		
Preceptiva Literaria y Composición Lengua Francesa, segundo curso Historia Universal Álgebra y Trigonometría Dibujo	José García Monge Desiderio Viela y Jiménez José García Monge Luis Oñate y García, Licenciado en Ciencias Exactas Rafael Oñate y García	Alternas Diaria Alternas
<b>QUINTO AÑO</b>		
Psicología y Lógica Elementos de Historia General de la Literatura Física Fisiología e Higiene Dibujo	Ildefonso Echánove Perujo Ildefonso Echánove Perujo Federico Blanco Negueruela, Licenciado en Ciencias Físico-químicas Luis Oñate y García Rafael Oñate y García	Alternas Diaria Alternas
<b>SEXTO AÑO</b>		
Ética y Rudimentos de Derecho Historia Natural Agricultura y Técnica Agrícola Química General	José García Monge Luis Oñate y García Luis Oñate y García Federico Blanco Negueruela	Alternas Diarias Alternas

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Don Eladio Sáenz Bernaldo, Maestro elemental y Bachiller

Haro 28 de Agosto de 1908.—Rafael Oñate y García.